

Dec. No. 153-06 que deroga el literal b) del Art. 2 del Decreto No. 606-05 y excluye de la declaratoria de utilidad pública a que se refiere, la parcela 193-B-4 del D.C. No. 3 del Distrito Nacional, propiedad de Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (Fersán).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 153-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se deroga el literal b) del Artículo 2 del Decreto No.606-05, de fecha 2 de noviembre de 2005, y, en consecuencia se excluye de la declaratoria de utilidad pública a que se refiere, la Parcela No.193-B-4, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, con un área superficial de dos (2) hectáreas, sesenta y cuatro (64) áreas y cuarenta y nueve (49) centiáreas, propiedad de Fertilizantes Santo Domingo, C. Por A. (Fersán).

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), a la Secretaría de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 154-06 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Nelson Mauricio Solano Guzmán.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 154-06

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de su Embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática numero 14 de fecha 25 de enero de 2006, ha solicitado del Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nombrado Nelson Mauricio Solano Guzmán o Nelson Solano, sobre el fundamento de que es sujeto del Acta de Acusación No. 05 Cr. 563 (LTS), de fecha 24 de mayo de 2005 ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, que le acusa de confabulación para importar heroína, en violación de la Sección 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos y confabulación para distribuir heroína, en violación de la Sección 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, se suscribió y ratificó un Tratado de Extradición, promulgado en fecha 11 de julio de 1910, cuyo Artículo VII, otorga a las Altas Partes Contratantes, la facultad de extraditar sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional de la especie fue solicitada en fecha 25 de enero de 2006, al amparo del instrumento internacional ya citado, el cual es vinculante entre los Estados Partes, así como bajo el imperio de las reglas positivas internas contenidas en los artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal (Ley 76-02, del 19 de julio de 2002);

CONSIDERANDO: Que apoderada la Suprema Corte de Justicia por el Procurador General de la República, a los fines de decidir sobre la solicitud de referencia, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por su sentencia de fecha 21 de abril de 2006, declaró regular y válida tanto en cuanto a la forma como en cuanto al fondo la dicha solicitud de extradición, y puso a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la misma decisión;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter al señor Nelson Mauricio Solano Guzmán o Nelson Solano, a un proceso con el respeto debido a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado.

VISTO el Tratado de Extradición vigente entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, promulgado el 11 de julio de 1910.

VISTO los Artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal (Ley 76-02, del 19 de julio de 2002).

VISTA la decisión de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil seis (2006).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **NELSON MAURICIO SOLANO GUZMÁN O NELSON SOLANO**, a fin de que sea juzgado ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para Distrito Sur de Nueva York, que le acusa de confabulación para importar heroína, en violación de Sección 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos y confabulación para distribuir heroína, en violación de la Sección 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone, en el entendido de que al señor Nelson Mauricio Solano Guzmán o Nelson Solano bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 155-06 que nombra a la señorita Farahilda Moquete E., Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República en Egipto.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 155-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- La señorita Farahilda Moquete E., queda designada Secretaria de Primera Clase en la Embajada de la República Dominicana en Egipto.